AÑO II. REPUBLICA DE COSTARICA

EL COMERCIO.

DIARIO DE LA MAÑANA

Redactor y Propietario. Ricardo Gonzalez y G. | San José de Costa Rica, martes 17 de abril de 1888. | Administrador, Benjamin Ugarte

CASA DE COMISIONES.

Se encarga de la compra de toda clase de efectos, Muebles, Lámparas, Cristalería; Mercería, Ferretería, Herramientas, Maquinaria para la Agricultura y la Industria, Coches, Bogues, Carros, Abarrotes; Ropa, etc., etc., etc. Precios de Fábrica con todo el descuento usual, da precios y presupuestos libres de fletes y derechos en cualquier puerto de los E. U. Mexicanos. Recibe toda clase de productos para su venta. Se encarga de la venta de minerales y minas formación de compañías para la explotación de minas.

DIRIGIRSE A LA

Advertising Agency for Mejico, Central & South América.

150 Washington Street,

Chicago, ILL., E. U. d. A.

Atencion!—Extraordinario!

Debido á la siempre aumentándose demanda de la Bala Humeadora Carbólica, y de los paquetes de Debelador que nos vienen de Panamá, Cuba, México y varios otros puntos de la América del Sur, hemos resuelto de poner nuestras balas humeadoras en venta, en todas las boticas, en todos los puntos de México, de la América del Sur y del Centro.

Se encuentra de venta en todas las Boticas, precio $ 4.00 por la bala y $ 2.00 por el paquete de Debelador.

Pídase en cualquier Botica.

La Bala Humeadora Carbólica alivia instantáneamente.

Cura los casos más rebeldes de Catarro en tres meses, los paquetes de Debelador debiendo solamente tomarse en casos crónicos. Cura la Asma. La Asma será alivisda en cinco minutos y será radicalmente curada usando los paquetes de Debelador en conexión con la Bala Carbólica.

Cura seguramente, radicalmente y eficazmente y alivia en el acto.

Catarro—Dolores de cabeza—Asma, Sordera—Bronchita—Neuralgia—Pulmonía—Difteritis, &, &.

El Debelador ayuda á la curación y debe ser empleado en casos crónicos y difíciles.

Los Facultativos los más eminentes declaran que el mejor y el mayor destructor de los gérmos malos y mórbidos que engendran las enfermedades, es el ácido carbólico.

El único modo para trasmitir ácido carbólico á las superficies mucoses es por medio de la Bala Humeadora carbólica.

Carbolic Smok Ball Co.,

No 30, EAST 14th STREET, NEW YORK.

Unicos Agentes para la venta al mayor

ADVERTISING AGENCY FOR MEXICO, CENTRAL AND SOUTH AMERICA.

150 Washington St. Chicago Ill.

De venta en todas las Boticas

"EL COMERCIO."

DIARIO DE LA MAÑANA.

Condiciones de suscrición.

Por un mes..... $ 1-00.

Por trimestre..... $ 3-00.

CERVEZA

Philip Best Brewig Company

Milwauke Lager Beer.

La mejor clase de cerveza fabricada en los Estados Unidos.

Se fabrican 750,000 barriles anualmente.

Protegida por la ley contra imitaciones.

UNICOS AGENTES EN COSTA-RICA

WARREN C. UNCKLES.

Agente en Limón.

W. B. UNCKLES.

Las Novedades.

LAS NOVEDADES. LAS NOVEDADES.

Manuel Veiga.

AL CONERCIO.

En esta fecha y con las formalidades legales hemos asociado á la firma "G. Herrero & C.ª" al señor don Cipriano Herrero y Peral, con el uso de la firma de la casa.

San José, abril 14 de 1888.

G. Herrero & C.ª

COMPAÑIA ESPAÑOLA LIRICO DRAMATICA.

AVISO.

Los señores que deseen localidades para el primer abono que ha de abrirse dentro de poco para las funciones que dará la citada Compañía en nuestro coliseo á fines del presente mes, pueden pasar á casa del que suscribe y elegir los palcos y lunetas de mas preferencia. Los palcos de primera fila serán abonados y vendidos solamente á familias de la buena sociedad.

San José, 14 de abril de 1888.

ARTURO B. ROCA.

Vendo un altar para el día de Corpus de poco precio.

San José, 16 de abril de 1888.

Concepción C. de Gutierrez.

AVISO.

Mi oficina como abogado y notario público continúa en la calle del Cuño, Nº 8 Oeste, donde complaceré á mis favorecedores.

San José, enero 25 de 1888.

JUAN R. MORA.

LA ESTACION

Periodico de Modas para Señoras.

Edicion de Lujo.

24 NUMEROS con más de 2,000 grabados al año, conteniendo modelos de toda clase de prendas de vestir para Señoras, señoritas y niñas; ropa blanca y ropa de cama, servicios de mesa y de tocador, etc. etc.—Además toda clase de labores y bordados.

12 HOJAS de patrones trazados, conteniendo además de una infinidad de iniciales, cifras y alfabetos, 200 patrones de tamaño natural y mas de 400 de dibujo para bordados y labores á la aguja.

33 FIGURINES ILUMINADOS á lo aguado sobre cartulina bristol del mismo tamaño que el periódico.

Se suscribe en la AGENCIA GENERAL DE PERIODICOS

Oficina de Lujan y Mata, por 6 pesos al año.

VIÑIERON YA

las primeras colecciones de las asombrosas Fotografias masónicas del eminentísimo artista

LEO TAXIL

ESTO ES:

Sus variadas obras de Masonería, las que demuestran á satisfacción de cualquiera exigéncia el imponente triunfo de la Verdad, la victoria de la Luz sobre las Tinieblas, en su mas lato sentido de Positivismo y Utilitarismo, por la sencillísima no ménos que habilísima aplicación de los aparatos de cuanto cabe en el abundante recurso teórico y práctico de las Ciencias con las Artes en su portentoso actual estado de progreso y se consiguen á cómodas condiciones en casa del suscrito, en esta Capital.

ANTONINO de BARRUEL.

44, O. calle del Seminario.

San José, abril 6 de 1888

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

'El Comercio.'

EL LAUDO ARBITRAL.

Consideramos un deber, gratísimo para nosotros, reproducir el Laudo Arbitral pronunciado por el señor Presidente de los Estados Unidos de América, Grover Cleveland, con que se ha puesto término á la cuestión internacional pendiente entre Costa Rica y Nicaragua. Las resoluciones en ese notable documento contenidas importan para la Cancillería costarricense un verdadero triunfo *redondo*, como lo dijo con toda propiedad el Ministro señor Pérez Zeledón en su cablegrama dando la primera noticia al Gobierno, y un honor para la seriedad y justicia con que se condujo siempre la defensa de los derechos de esta República.

La rectitud é imparcialidad con que ha procedido en tan delicado asunto el ilustre Cleveland ha robustecido la confianza de las naciones en el espíritu levantado del Presidente de la gran República del Norte. Su fallo ha venido á consolidar la base de la estabilidad y la *fuerza* de la sanción en las relaciones internacionales, dando á la fé pública su debida importancia y su valor incomparable como garantía para la vida de los países respecto de sus vecinos y amigos.

Ahora todo motivo de escición y de dificultad ha desaparecido entre Nicaragua y Costa Rica.—La justicia ha sellado la terminación definitiva de todas sus diferencias en el santuario de la paz, haciendo desaparecer hasta el más remoto obstáculo para la reciprocidad, el efecto y el estímulo del bien común entre los dos pueblos.

Grande acontecimiento es este, que da gloria al Gobierno que lo ha procurado No hace mucho tiempo, el señor Presidente de la República, con la mira levantada de arribar á la finalización de la misma contienda ahora ya terminada, se trasladó gustoso á Nicaragua, accediendo á la invitación de aquel Gobierno, y concluyó en Managua una transacción honrosa y benéfica para los dos países, obsequiando en lo posible los levantados sentimientos de confraternidad del pueblo costarricense.

Hecha tan grande y patriótica obra, el pueblo satisfecho y entusiasta corrió al encuentro de su digno é ilustre gobernante, para recibirlo con las expontáneas manifestaciones del potriotismo contento y agradecido. Mas tarde, empero, contra todas las previsiones derivadas de la lógica del hecho mismo y de su alta y plausible significación, el arreglo de que hacemos reminiscencia fué desaprobado por mayoría en el Congreso de Nicaragua.

Esta desaprobación, sin embargo, no desalentó á los conductores de los destinos de Costa Rica, que, para todo evento, tenían una fé inquebrantable en la justicia confiada para el caso al egregio Presidente de los Estados Unidos de América.

Corrió el tiempo, y el triunfo redondo de Costa Rica vino á poner en nuevo y más hermoso relieve el desprendimiento generoso de este pueblo y la grandeza del testimonio de fraternidad y de cariño dado á la nación nicaragüense con la memorable transacción de Managua. Ahora que el fallo del Arbitro ha hecho la justicia completa é inamovible, Costa Rica y su Gobierno han vuelto á acentuar una vez más sus sentimientos fraternales y nobles, tantas veces manifestados en favor de sus hermanos y vecinos.

Esto es bello y es satisfactorio. El Presidente de la República ha visto realizado al fin el gran propósito que motivó su viage á Nicaragua: la conclusión definitiva, inamovible, honrosa y equitativa de las disidencias con esa República, bajo los auspicios de la paz y del amor al bien de las dos naciones.

Ahora es bien que recordemos al patriotismo de los buenos costarricenses lo que dijimos luego del arreglo de junio del año pasado. El triunfo de la justicia en la paz es mas bello y mas fecundo que el de las armas en la guerra, y mas digno de las generosas manifestaciones del regocijo patriótico y del reconocimiento público hácia el mandatario que ha tenido la gloria de obtenerlo; y no consiste su grandeza en el hecho de ser triunfo, si no en el de ser la conclusión definitiva de todas las dificultades con un pueblo hermano y sinceramente querido, y el allanamiento absoluto de todo obstáculo á la unión positiva, fecunda y perdurable de dos hermosas naciones limítrofes, destinadas por la naturaleza y por el destino á labrarse una felicidad común.

El hecho especial de la defensa trabajada ante el Arbitro no es menos grande y digno de alabanza. En él han brillado la intigencia, la prudencia, el juicio, la justicia y la magnanimidad de ésta patria. Don Pedro Pérez Zeledón, en unión del ilustre don Manuel María Peralta, son también compícuos factores del éxito en jornada tan lucida y tan explendente para su país.

A su desempeño debe el pueblo, á la Cancillería Nacional y muy particularmente al señor Presidente de la República, las demostraciones de la mas justa y motivada congratulación.

Hé aquí el tèxto del Laudo Arbitral:

GROVER CLEVELAND,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

A quienes concierna, Salud.

Habiéndose conferido al Presidente de los Estados Unidos, por virtud del Tratado firmado en Guatemala en veinticuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, la función de decidir como Arbitrador la cuestión pendiente entre los dos Gobiernos contratantes, con respecto á la validez del Tratado de límites celebrado entre ellos el quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, estipulándo además en dicho Tratado que si la decisión del Arbitro fuese en el sentido de q' el Tratado es válido, la misma decisión habrá de resolver si C. R. tiene el derecho de navegación en el río S. Juan, con buques de guerra ó embarcaciones fiscales, y fallar además, y en el mismo caso, sobre todos los puntos de interpretación dudosa, que cualquiera de las dos partes pudiera encontrarse en el Tratado, y comunicara á la otra dentro de treinta días después del canje de las ratificaciones de dicho Tratado de veinticuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis;

Y habiendo la República de Nicaragua comunicado debidamente á la República de Costa Rica once puntos que encontró de dudosa interpretación en dicho Tratado de límites de quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho; y no habiendo la República de Costa Rica comunicado á la República de Nicaragua ningún punto de interpretación dudosa que encontrara en el dicho Tratado;

Y habiendo las dos partes presentado en debida forma ante el Arbitrador sus alegatos y documentos, y después sus respectivas *réplicas* al alegato de la otra parte, según se provee en el Tratado de veinticuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis;

Y habiendo el Arbitrador, en cumplimiento de la cláusula quinta del Tratado últimamente mencionado, delegado sus poderes en el Honorable George L. Rives, Subsecretario de Estado, quien después de haber examinado y estudiado los referidos alegatos, documentos y réplicas, sometió por escrito su informe al referido Arbitrador;

Yo, GROVER CLEVELAND, Presidente de los Estados Unidos de América, pronunció la siguiente decisión y fallo:

Primero. El ante dicho Tratado de límites, firmado el quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, es válido.

Segundo. La República de Costa Rica no tiene, según dicho Tratado, y conforme á las estipulaciones de su artículo sexto, el derecho de navegar el río San Juan con buques de guerra; pero puede hacerlo con embarcaciones del servicio fiscal, según corresponda y tenga que ver con el goce de los "objetos de comercio", que se le reconoce por dicho artículo, ó como se necesite para la protección de dicho goce.

Tercero. Con respecto á los puntos de dudosa interpretación comunicados, como ántes queda dicho, por la República de Nicaragua, decido lo siguiente:

1. La línea divisoria entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, del lado del Atlántico, empieza en la extremidad de Punta de Castilla, en la boca del río San Juan de Nicaragua, tales como ambas cosas existían el dia quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. El *dominio* de toda accesión á dicha Punta de Castilla ha de regirse por las *leyes* aplicables á ese asunto.

2. El punto céntrico de la Bahía de Salinas ha de fijarse trazando una línea recta, que cierre la boca de la Bahía y terminando matemáticamente en el centro de la figura geométrica que resulte circunscrita por dicha línea recta y la orilla de la Bahía en la baja marea.

3 Debe entenderse por punto céntrico de la Bahia de Salinas el centro de la figura geométrica formada como queda dicho. El límite de la Bahía hácia el Océano es una línea recta tirada desde la extremidad de Punta Arranca Barba, yendo casi directamente hacia al Sur, hasta la parte más Occidental de la tierra inmediata á Punta Sacate.

4. La República de Costa Rica está *obligada á concurrir* con la República de Nicaragua á los gastos necesarios para impedir que se obstruya la Bahía de San Juan del Norte, ó para mantener libre y desembarazada la navegación del río ó del puerto, ó mejorarla en beneficio comùn.

5. La República de Costa Rica no está obligada á contribuir en proporción alguna á los gastos que la República de Nicaragua tenga que hacer para cualquiera de los objetos arriba mencionados.

6. La República de Costa Rica *no puede impedir* á la República de Nicaragua que ejecute á su costa y dentro de su propio territorio las referidas obras de mejora, *con tal que* las dichas obras no ocasionen la ocupación ó anegamiento, ó perjuicio del territorio costarricense, ó la destrucción ó daño serio de la navegación de dicho río ó de cualquiera de sus brazos, en cualquier punto en que Costa Rica tiene derecho á navegarlos. La República de Costa Rica tiene el derecho de exigir indemnización por los lugares pertenecientes á ella en la margen derecha del río San Juan, que se ocupen sin su consentimiento, y por las tierras en la misma orilla que sean *inundadas ó perjudicadas* de cualquiera otra manera á consecuencia de las obras de mejoramiento.

7. El brazo del río San Juan conocido con el nombre de "Río Colorado" no debe considerarse como límite entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua en ninguna parte de su curso.

8. El derecho de la República de Costa Rica á la navegación del río San Juan con buques de guerra ó embarcaciones fiscales, está determinado y definido en el artículo segundo de este laudo.

9. La República de Costa Rica no puede negar á la República de Nicaragua el derecho de des-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

viar las aguas del río San Juan, en caso de que dicha desviación ocasione la destrucción, ó serio daño de la navegación de dicho río ó de cualquiera de sus brazos, en cualquier punto en que Costa Rica tiene derecho á navegarlos.

10. La República de Nicaragua queda obligada á no hacer concesiones para objetos de canal al través de su territorio, sin pedir primero la opinión de la República de Costa Rica, según determina el artículo VIII del Tratado de límites de quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. Los derechos naturales de la República de Costa Rica, á que alude dicha estipulación, son los derechos que en virtud de los límites fijados por dicho Tratado posee ella sobre el suelo que se reconoce pertenecerle exclusivamente; los que ella posee en los puertos de San Juan del Norte y Bahía de Salinas, y los que también posee en toda aquella parte del río San Juan que queda á más de tres millas inglesas abajo del Castillo Viejo, empezando la medida desde las fortificaciones exteriores de aquel castillo, según existían en el año de 1858; y talvez otros derechos que aquí no se especifican particularmente. Estos derechos deben considerarse dañados en todo los casos en que se ocupe é inunde el territorio perteneciente á la República de Costa Rica, ó donde se haga algo perjudicial á Costa Rica en cualquiera de los dos puertos antedichos, ó donde se verifique tal obstrucción ó desviamiento del río San Juan que destruya ó impida seriamente la navegación del mismo ó de cualquiera de sus brazos en cualquier punto donde Costa Rica tiene derecho á navegarlos.

11. El Tratado de límites de quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho no da á la República de Costa Rica el derecho de ser parte en las concesiones para canal interoceánico que haga Nicaragua, aunque en los casos en que la construcción del canal envuelva perjuicio á los derechos naturales de Costa Rica, su parecer ó dictamen tenga que ser, según menciona el artículo VIII del Tratado, más que simple voto consultivo. Parece que en tales casos su consentimiento es necesario; y que ella puede por lo tanto exigir compensación por las concesiones que se le pida que otorgue; pero ella no puede exigir como un derecho suyo la participación en las ganancias que la República de Nicaragua se reserve para sí misma en compensación de los favores y privilegios que ésta á su vez conceda.

En testimonio de lo cual así lo firmo y sello con el sello de los Estados Unidos, aquí estampado.

Hecho por duplicado en la ciudad de Wáshington, el veintidós de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, el ciento doce de la Independencia de los EE. UU

GROVER CLEVELAND.
Por el Presidente,
T. F. BAYARD.
Secretario de Estado.

CRONICA

Memorias. Laboriosas deben ser las Memorias de los Ministerios para el próximo Congreso Constitucional. El año económico que va á terminar ha sido fecundo en disposiciones, proyectos y reformas tendentes todas al bien y al progreso nacionales. El señor Subsecretario de Gobernación don José Astúa Aguilar, como encargado actual de los despachos de Gobernación, Policía y Fomento, trabajará seguramente la Memoria correspondiente á ellos y no dudamos que lo hará con inteligencia y exactitud. El señor Astúa es persona distinguida por su ilustración y su talento, y de él se debe siempre esperar un desempeño cabal.

Teatro. En la noche del domingo último se exibió por segunda vez la linterna mágica. La concurrencia no fué mucha, pero era regular. Se exhibieron treinta y tantas vistas de Venecia, que no dejaron de llamar la atención. Dos veces se aplaudió justamente el espectáculo.

Algunos individuos trataron de silvar porque una vista no fué cambiada exactamente al toque de la señal. No era motivo atendible, y los iniciadores de la injusticia no fueron secundados. Habían procedido con falta absoluta de criterio.

Las vistas gustaron en general. La función terminó álas 10 30 p. m.

Compañía Dramatica.—Pronto debe llegar una Compañía Dramática Española traida por el señor don Arturo A. Roca. Aunque el elenco no lo conocemos todavía, sabemos que todos los artistas que lo componen son enteramente nuevos para este público. La Compañía dará también algunas zarzuelas. En otra sección avisa el señor Roca que abre el abono. Es bueno que los interesados se apresuren á tomar nota del aviso y á asegurar con tiempo sus localidades. La Compañía proporcionará ratos agradables á la sociedad. Ya hacía mucha falta. Ahora que el Teatro está decente y cómodamente pavimentado, será en verdadero y útil recreo con garantías para la salud.

Reiteramos nuestra recomendación al aviso.

Telegrama de Puntarenas.

Recibido en San José el 16 de abril de 1888, á las 8 y 35 a-m.

José María Ocónor naufragó el trece del presente, viniendo de Nicoya en compañía de una anciana de sesenta años y dos niñitos. El bote se fué á pique y milagrosamente se salvaron refugiándose en la isla de Caballos de donde los trajo á este puerto el señor Manuel José Aguirre.

El Corresponsal.

PRENSA NECIONAL.

(EDITORIAL DE "LA GACETA" DEL DOMINGO 15 DE ABRIL)

En días pasados tuvimos el gusto de anunciar que el señor Presidente de los Estados Unidos de América había resuelto en favor de Costa Rica la cuestión pendiente entre ésta y la República de Nicaragua, acerca de si es ó no válido el tratado de límites firmado por sus Plenipotenciarios en esta capital, hoy hace precisamente treinta años.

El presente número de este Diario publica el texto del laudo, recibido ayer, y que nuestros lectores encontrarán en la sección correspondiente á la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por él se verá confirmada la noticia de que el punto cardinal sometido al Arbitro ha sido fallado en absoluta conformidad con los derechos de la República, y con las alegaciones que ha presentado el Gobierno desde el nacimiento de tal disputa. Motivo de justo regocijo para ambas Repúblicas, sería el que desapareciera este solo tema de discusión entre sus Gobiernos, pues al par que se aleja para siempre la posibilidad de contestar los respectivos límites, se elimina una causa poderosa de desacuerdo y llega una favorable ocasión de que los dos países estrechen más en lo futuro los vínculos fraternales que los unen, y promuevan de acuerdo aquellas obras que puedan refluir en su común provecho.

Pero es aun mayor la ventaja del fallo arbitral, pues en virtud de él quedan esclarecidos los derechos de ambas Repúblicas, en lo que se refiere á asuntos de navegación del río San Juan, y de concesiones de canal, que también han sido discutidos por los respectivos Gobiernos.

Ha terminado, pues, la cuestión entre Costa Rica y Nicaragua, respecto de sus límites de un modo pacífico y digno de imitación, y ha terminado mediante el buen juicio de sus Gobiernos, que convinieron en someter la disputa á la decisión de una persona de altísima posición política, cuyo imparcial criterio y recta ilustración, no podía menos de inspirarles absoluta confianza.

Ambas Repúblicas quedan deudoras de viva gratitud al señor Presidente de los Estados Unidos, por la buena voluntad con que se ha dignado prestar tan valioso servicio á dos pueblos hermanos y admiradores de la Gran República. El Gobierno de Costa Rica se complace en rendir públicamente sus homenajes de reconocimiento al Presidente Cleveland.

Los esfuerzos de nuestra legación en Wáshington y el acierto y laboriosidad con que desempeñó su cometido el señor Pérez Zeledón, así como la importantísima colaboración prestada en este asunto por el señor Peralta, nuestro Ministro en Europa, que fué llamado á los Estados Unidos con ese objeto, son dignos de recomendarse al agradecimiento nacional, y son debidamente estimados por el Gobierno de la República.

REPRODUCCION.

Costa Rica Ilustrada.

Entre los canjes que nos llegan de la vecina República de Costa Rica, nos ha llamado agradablemente la atención la *Revista Quincenal de Ciencias, Artes y Literatura* que, con el título que encabeza estas líneas, se da á luz con toda regularidad en San José.

Consta de diez y seis páginas esmeradamente impresas en elegante y magnífico papel vitela.

De los periódicos que se publican en Centro América, *Costa Rica Ilustrada* es el único que, á la riqueza y amenidad de su lectura, añade el mérito indiscutible de adornar sus planas con grabados hechos con bastante limpieza por hijos del país. Estos grabados representan ordinariamente á las mas grandes notabilidades costarricenses ó centroamericanas y que se han distinguido en la República de las Letras ó en el orden político ó social. Por lo común, cuando esto sucede, van acompañados de semblanzas ó rasgos biográficos de los personages que representan, elaborados por escritores de reconocida fama. En uno de los números que han salido apareció la efigie del Doctor don Lorenzo Montúfar, precedida de la biografía del mismo, escrita por el insigne literato sud americano JUAN MONTALVO. Montalvo admirador entusiasta de Montúfar, se complace en tributarle desde París los elogios á que le hacen acreedor sus altísimos méritos como político, como hombre de Estado, como escritor público, y más que todo, como erudito consumado é historiador notable.

Su lectura, como dijimos antes, es amena y variada. Un cuerpo de Redactores azás ilustrado y competente, compuesto de jóvenes amantes de las Letras y de su desenvolvimiento, entre los cuales, descuella el donoso y chispeante *Simplicio Cucufate*, hace que COSTA RICA ILUSTRADA séa leída con ese interés que sólo saben inspirar los escritores de gran valía y los escritores de sobresaliente mérito literario.

Enviamos, pues, al apreciable colega costarricense nuestras congratulaciones más sinceras, exhortándoles á continuar en sus meritorias labores, para bien de la Literatura centro americana, honra de Costa Rica y estímulo de la juventud que se levanta.

LEOP. ROCHA.

(De *El Ensayo* de Granada de 2 marzo de 1888.)

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

EMULSION de SCOTT

APROBADO POR LA FACULTAD.

DE ACEITE PURO
DE
HIGADO DE BACALAO
CON
HIPOFOSFITOS
DE CAL Y DE SOSA.

APROBADO POR LA FACULTAD.

TAN AGRADABLE AL PALADAR COMO LA LECHE.

El gran remedio para la cura radical de la TISIS, ESCRÓFULA, ANEMIA, RAQUITIS, DEBILIDAD GENERAL, y todas las enfermedades estenuantes tanto en los niños como en los adultos.

Ningun medicamento, hasta hoy descubierto, cura las afecciones del pecho y vias respiratorias ó restablece á los anémicos, escrofulosos y raquiticos con tanta rapidez como la Emulsion de Scott.

De venta en todas las boticas, droguerias y farmacias.

AZUCAR

A $ 10-00 los 43 kilos hay de venta en la Agencia de Fletes de Echeverria & Castro.

San José, abril 11 de 1888.

GUANO DEL PERU

Legitimo de la "Isla de Lobos Afuera" según certificado de la compañía francesa con privilegio para la explotación.

Este magnífico abono para las plantaciones de café y cuyos buenos resultados estan de manifiesto en las fincas donde se ha empleado, se halla de venta en la Fundición de San José, al precio de $ 5-00 el quintal ó sean los 46 kilógramos.

CAFE

Echeverria & Castro tienen comision de comprar algunas partidas en Puntarenas.

San José, abril 10 de 1888.

MONEDAS.

Se desea comprar monedas extrangeras de oro ó plata, para colección. También se compran novelas por el autor español don Manuel Fernández y González.—Ocurrir á la Redacción de este diario.

ESCUELA CLASICA INGLESA PARA SEÑORITAS.

Calle de la Universidad, número 5, segundo piso, cerca del Parque.

SAN JOSE.

La enseñanza en esta escuela será en la lengua inglesa solamente, y la darán los infrascritos, siguiendo los mejores métodos en uso en los Estados Unidos de América. El curso de instrucción comprenderá los estudios usuales ingleses y también Retórica, Higiene, Matemáticas, etc., y además las lenguas latina y Francesa. Habrá también un departamento primario. Solo se admitirá un número limitado de pupilas.

Términos: por mensualidades adelantadas, como sigue:

Curso regular	$ 5-00	por	mes.
Departamento primario	3-00	"	"
Latín y Francés cada uno	2-00	"	"
Derecho de matrícula	2-00	5	meses.

En el mismo local se dará una clase á jóvenes caballeros, los lunes, miércoles y viernes, de las 7 á las 9 de la noche. Se dará especial atención al estudio de la lengua inglesa para hablarla y escribirla; y darán igualmente lecciones de Aritmética y Teneduría de Libros.

Para más pormenores ocurrir á los directores.

A. G. HILL.—MRS. A. G. HILL.

EL CORREO DE LAS ALDEAS.

Esta importante publicación anteriormente conocida bajo el nombre de

LA CARIDAD,

de que es un feliz y frondoso retoño en la actual regeneración de Colombia, es de las que, sin restricción alguna, se recomiendan, al saberse sus grandes fines, bajo la científica dirección de su editor el eminente filósofo y literato católico, apostólico y romano, y bien conocido ilustre colombiano,

DON JOSE JOAQUIN ORTIZ

y sus dignos colaboradores;

Cuya agencia, en esta República está á cargo del infrascrito

ANTONINO DE BARRUEL.

44, O. calle del Seminario

San José.

DR. A. GIUSTININAI.

MÉDICO Y CIRUJANO FRANCÉS.

Nº 36, calle del General Fernández Horas de consulta: de 8-30 á 10 a. m: y de 2 a 4 p. m.

Consultaciones gratuitas para los pobres.

San José, 21 de marzo de 1888.

AVISO.

Vendemos tres barriles de hierro para guardar vinos embotellados.

CASTRO

En el "Molino Victoria."

hay de venta á bajo precio, desperdicios de trigo para cria y engorda de cerdos y aves de corral.

San José, abril 10 de 1888

AVISO.

Leyes del primer semestre de 1887, hay de venta donde

ECHEVERRÍA & CASTRO.

Agencia central y Principal de "EL COMERCIO."

A fin de dar todo género de facilidades á nuestros favorecedores, hemos establecido en esta capital una AGENCIA CENTRAL Y PRINCIPAL, que corre á cargo de los señores

Echeverría & Castro.

Los abonados á "El Comercio," así como los que deseen poner avisos, tomar suscriciones, publicar remitidos ó hacer impresiones sueltas, pueden dirigirse indistintamente á la Oficina de "El Comercio," calle de la Paz, nº 1, ó á la de los señores

ECHEVERRÍA & CASTRO.

Calle del General Fernández nº 2.

CARNE GORDA,

calle de la Catedral, entre la calle de la Paz y la de Velarde.

¡ACUDID! ¡ACUDID!

Surtido Variado

DE

Papel para entapizar, ordinario y fino,
Libros en blanco,
Papel y sobres,
Plumas de acero,
Utiles de escritorio,
Pinturas,
Aguarrás,
Aceite,
Barnices,
Masilla, etc.,
Clavos de alambre,
Alambre para cercas,
Trapiches,
Cazuelas
Compases, Olla,
Planchas,
Pailas,
Rastrillos,
Ferretería,
Tubos de cañería,
Herramientas, Llaves y demás útiles para ídem,
Hierro galvanizado para techo,
Hoja de lata manufacturada,
Jarcia,

También vinos puros, y otros muchos artículos, todos á precios reducidos, por mayor y al menudeo.

MORELL & Cª

AVISO.

El infrascrito vende ejemplares del Himno Nacional. También cuerdas, arcos, puentes etc. para violón, violoncello y contrabajo.

Victor Gutiérrez.

San José, abril 4 de 1888.

AVISO.

Se vende un piano en regular estado
Se necesita un billar pequeño de pizarra.
Entenderse con
ECHEVERRIA & CASTRO.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.